



**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**



## **REGLAMENTO DE CONDUCTA Y PROCEDIMIENTOS PARA PRVEENCIO DE ABUSOS EN EL COMITÉ OLIMPICO PARAGUAYO**

Este Reglamento de Conducta es una declaración clara del compromiso del COMITE OLIMPICO PARAGUAYO con todos sus valores, estándares de comportamiento e integridad que cabe esperar de su personal, cuerpo técnico (en referencia a todo el personal de apoyo a los atletas), oficiales, voluntarios o todas aquellas personas vinculadas a una federación deportiva y que por lo tanto se consideran deportistas federados, incluidos quienes dirigen el COMITE OLIMPICO PARAGUAYO y las FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES afiliadas al primero.

### **CAPITULO 1. PRINCIPIOS GENERALES DE CONDUCTA**

**Artículo 1.** Las siguientes conductas se aplican a **todas las personas** vinculadas al **Comité Olímpico Paraguayo y las Federaciones Deportivas Nacionales**:

- a. Respetar a todos, valorar los méritos de cada uno y tratar a todos con dignidad. Celebrar la diferencia y promover la inclusión.
- b. La discriminación de cualquier persona por motivos de raza, color, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, etnia, estado civil, creencias o situación socioeconómica es inaceptable y no se tolerará.
- c. Cooperar con todos aquellos que forman parte del deporte federado y promover un entorno en el que no haya acoso, abuso y explotación.
- d. Tolerancia cero con el uso de cualquier sustancia prohibida para mejorar el rendimiento. Promover una competición limpia e informar de cualquier sospecha de uso de sustancias prohibidas a la autoridad competente.



Escuchar a quienes manifiesten sus preocupaciones e informar sin demora a la

adecuada de una mala conducta o de lesiones que puedan producirse.

- f. Cumplir con la política de salvaguardia del COMITE OLIMPICO PARAGUAYO y otras normas y políticas del COMITE OLIMPICO PARAGUAYO.
- g. Predicar con el ejemplo, comportarse adecuadamente y ser un buen modelo de conducta, especialmente cuando se está a cargo de los niños.
- h. Cuestionar a quienes no respetan las normas o se comportan de forma inadecuada.
- i. Escuchar con atención a quienes enseñan, forman o dan consejos, apoyo u orientación.
- j. Deberá evitarse fumar y consumir alcohol cuando se asiste a eventos de deporte federado, en especial, cuando se está a cargo de menores o existe una colaboración profesional con los atletas.
- k. Responsabilizarse del comportamiento, conducta y acciones propios. Ser puntual, estar bien preparado y correctamente equipado.
- l. Seguir las instrucciones de los entrenadores (a saber, de todo el personal de apoyo a los atletas), de los oficiales, directivos y otros voluntarios.
- m. Valorar el tiempo, el esfuerzo y las habilidades de todos. Alentar y apoyar el esfuerzo deportivo de todos.

**Artículo 2.** Las siguientes conductas se aplican a los **entrenadores y demás personal de apoyo de los deportistas federados en las Federaciones Deportivas Nacionales:**

- a. Contar con la cualificación adecuada y con la verificación de antecedentes penales comprobada.
- b. El entrenamiento debe adecuarse en todos los casos a la edad del atleta y



**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**

responder a las necesidades del deportista en términos de experiencia y capacidad.

El número de entrenadores debe ser siempre el adecuado, de acuerdo con el número de atletas que participan en la sesión de entrenamiento o en el evento y sus edades.

- d. No permitir que se desarrolle una relación íntima entre entrenadores y deportistas. Deben


mantenerse unos límites claros entre el entrenador y el deportista; si se permite que estos límites se desvanezcan, se producen dificultades para ambos, así como para los compañeros de equipo y otras personas de la comunidad.

- e. Se recomienda encarecidamente que los entrenadores y los oficiales no mantengan relaciones íntimas con atletas menores de 18 años.
- f. Evita quedarte a solas con un atleta que sea menor; no lo lleves solo en un coche; no lo lleves a casa de un entrenador; no compartas habitación con un menor.
- g. En caso de que en el entrenamiento sea necesario tocar a un atleta que sea menor, debe facilitarse una explicación y debe solicitarse su consentimiento antes de que el entrenador lo toque. Siempre que sea posible, los padres del menor, cuidadores designados u otro adulto responsable deberán participar en la decisión.
- h. Si es necesario vigilar los vestuarios, los adultos deben acceder siempre al que les corresponda por género.
- i. Garantizar el mantenimiento adecuado del equipo y garantizar asimismo que los atletas son conscientes de su responsabilidad a la hora de garantizar su propia seguridad. Asegurarse de que los atletas aprendan a manejar el material deportivo peligroso y de que siempre siguen las normas.
- j. Asegurarse de que los atletas son conocedores de las expectativas que los



COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO

entrenadores tienen respecto de ellos, así como de lo que ellos, como atletas, pueden esperar de los entrenadores.

 ese atleta pide a un entrenador que le proporcione entrenamiento adicional y ese atleta ya cuenta con un entrenador previo, lo correcto es ponerse en contacto con dicho entrenador para tratar el asunto.

- l. Fomentar relaciones laborales sanas fundamentadas en el respeto mutuo y la confianza con todos los atletas.
- m. Evitar ser crítico, menospreciar, ser sarcástico o actuar de forma que pueda afectar a la

autoestima del deportista.

**Artículo 3.** Las siguientes conductas se aplican a los atletas federados en las Federaciones Deportivas Nacionales:

- a. Mantener unos límites claros en la relación con el entrenador o cualquier otro adulto relacionado con el deporte. No es adecuado permitir que surja una relación entre un entrenador o un oficial (o cualquier otro miembro del equipo de apoyo al deportista) y un atleta.
- b. Informar en todos los casos de cualquier preocupación, lesión, mala conducta o situación de desamparo a la persona adecuada del club, padre/ madre o cuidador.
- c. Ser conocedor de cómo manejar el material deportivo peligroso.
- d. Mantener informados a los entrenadores si es necesario abandonar una sesión de entrenamiento o un evento deportivo antes de su finalización.
- e. Conocer las normas de la competición y seguirlas, jugar limpio y buscar la excelencia deportiva.
- f. Defender los valores del deporte, justicia, respeto y generosidad hacia los demás, dentro y fuera del terreno de juego.



COMITÉ OLÍMPICO  
PARAGUAYO

Artículo 4. Las siguientes conductas se aplican a **los padres y cuidadores de** los atletas del federados en las Federaciones Deportivas Nacionales:



- a. Informar a las personas adecuadas de cualquier dato médico relevante de su hijo/a.
- b. Asistir a los entrenamientos o eventos deportivos de su hijo/a siempre que sea posible y mostrar un interés activo.
- c. Ser positivo y animar al atleta; ser consciente de que su actitud y comportamiento afectarán a su hijo/a, así como a los comportamientos de otros menores.
- d. Saber dónde está su hijo/a y con quién está en todo momento.
- e. Evitar pedir a un entrenador que lleve a su hijo/a en su coche, sobre todo cuando no haya ningún otro atleta.
- f. Evitar que su hijo/a acceda a la casa de un entrenador a menos que también esté presente el padre/madre o cuidador.
- g. Mostrarse proactivo con la participación de su hijo en el mundo del deporte federado; comprobar la cualificación de los entrenadores, las políticas del club, así como la preparación de cualquier otro profesional con el que interactúe su hijo, tales como profesionales médicos o directores de equipo.
- h. Informar a los entrenadores o voluntarios en caso de que su hijo/a va o vaya a asistir a un entrenamiento o evento.
- i. Asegurarse de que los entrenadores están al tanto de cualquier otro entrenamiento que su hijo esté llevando a cabo, por una cuestión de cortesía y también para garantizar que los distintos entrenadores puedan proporcionar al menor el mejor apoyo conjunto.



## CAPITULO 2. INFRACCIONES A LA POLÍTICA DE SALVAGUARDIA Y SANCIONES

### COMITE OLIMPICO

#### PARAGUAY

**Artículo 5.** Se prohíben las siguientes conductas:



- a) cualquier infracción penal o el incumplimiento de cualquier ley o reglamento aplicable;
- b) cualquier conducta que atente o trate de atentar contra el bienestar físico o mental o la seguridad de cualquier persona;
- c) cualquier comportamiento que constituya una infracción de la política de salvaguardia del Comité Olímpico Internacional o de la política de salvaguardia del Comité Olímpico Paraguayo;
- d) El hecho de no adoptar medidas en caso de que se conozca una conducta indebida o una sospecha de conducta indebida;
- e) no comunicar cualquier hecho preocupante, sospecha o alegación de conformidad con la política de salvaguardia del Comité Olímpico Paraguayo; y/o
- f) asistir, ayudar, instigar, conspirar, encubrir o participar en cualquier comportamiento que pudiera implicar una infracción o tentativa de infracción del presente Reglamento.

**Artículo 6.** Las infracciones a las conductas prohibidas serán sancionadas con:

1. Multa de 10 a 30 salarios mínimos.
2. Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones por un tiempo máximo de cuatro (4) años.
3. Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o suspensión o privación de la calidad de elegible para formar parte del TEAM PARAGUAY para



competencias por un plazo de uno (1) a ocho (8) años.

**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**

### **ARTICULO 3. COMISION DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE**



**Artículo 7.** El COMITÉ OLIMPICO PARAGUAYO establecerá una Comisión de Integridad y Seguridad en el Deporte, en adelante CISD con no menos de 3 (tres) integrantes, entre quienes estará el Oficial de Deporte Seguro del Comité Olímpico Paraguayo, que se reunirá con la frecuencia necesaria, en persona, por correo electrónico, plataformas remotas, por teléfono o una combinación de cualquiera de estos medios y es posible que deba hacerlo rápidamente para considerar asuntos urgentes.

**Artículo 8.** La CISD tiene estas funciones:

- a. Imponer Pedidos de Salvaguardia provisionales de conformidad a este Reglamento;
- b. Revisar las investigaciones y representaciones de la persona que es objeto de una investigación;
- c. Solicitar que se proporcione más información o que se realicen más investigaciones;
- d. Determinar todas las cuestiones procesales para la conducción de cualquier caso que esté considerando;
- e. Tomar decisiones en relación con Material Excepcional; y
- f. Remitir las investigaciones al Tribunal Disciplinario si lo considerase procedente.

**Artículo 9.** La CISD tiene el poder de imponer un Pedido de Protección a cualquier



persona sujeta a este Reglamento que presuntamente ha incurrido en una Conducta Prohibida antes de que se lleve a cabo una investigación, si el Oficial de Seguro del COP o la CISD creen que la persona incoada representa un

riesgo inmediato de daño a otros. Al determinar si se debe dictar un pedido de salvaguardia provisional, la CISD deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a. Si un individuo o individuos están o pueden estar en riesgo inmediato de sufrir daño
- b. Si los asuntos son de naturaleza grave; y/o
- c. Si un Pedido de Salvaguardia u otros son necesarios o deseables para permitir que la realización de cualquier investigación se desarrolle sin obstáculos teniendo en cuenta la necesidad de que cualquier Pedido de Salvaguardia u otro pedido sea proporcionado.

Si la CISD posteriormente tiene conocimiento de más información que debe evaluarse antes o mientras la CISD está considerando el asunto, podrá modificar o eliminar la aplicación de cualquier Pedido de Salvaguardia provisional u otros pedidos.

La CISD considerará todos los casos de conducta potencialmente prohibida, si se debe imponer algún Pedido de protección y si se debe modificar o levantar cualquier solicitud de personas que soliciten su Pedido de protección.

**Artículo 10.** Las actas de todas las reuniones y decisiones de la CISD se conservarán de forma segura y confidencial durante al menos diez años, ya sea en formato escrito o digital





## CAPITULO 4. INVESTIGACIONES Y EVALUACION DE RIESGO COMITE OLIMPICO PARAGUAYO

**Artículo 11.** Si El COMITE OLIMPICO PARAGUAYO tuviera conocimiento de que algún persona sujeta a este Reglamento o a la Política de Salvaguardia, habría incurrido en una conducta prohibida y existieran motivos razonables para creer que dicha conducta se habría producido, el asunto deberá ser investigado. El Oficial de Deporte Seguro con el apoyo de la CISD realizará la investigación respectiva.

La persona afectada deberá proporcionar la información solicitada por el Oficial de Deporte Seguro, sobre la conducta que habría suscitado preocupación. En determinadas ocasiones y en caso de ser necesario, una persona podrá ser entrevistada (en persona u online) para obtener información directa.

**Artículo 12.** La persona incoada deberá recibir los detalles que la CISD hubiera recabado tras cualquier investigación que se hubiera llevado a cabo y se le pedirá que conteste a los hechos preocupantes, las alegaciones o las preguntas planteadas como consecuencia de la investigación. La persona incoada recibirá la información en la que se basará la CISD para hacer una evaluación del riesgo. La Persona incoada deberá mantener la confidencialidad de

toda esta información. Únicamente podrán compartirla con asesores profesionales si fuera totalmente necesario.

La Persona incoada tendrá la oportunidad de responder a los hechos preocupantes



tras recibir la información en la que se basará la CISD.

**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**

**Artículo 13.** Una vez recibida la respuesta de la Persona incoada, toda la información se pondrá a disposición de la CISD para que la revise y decida la vía apropiada.

**CAPITULO 5. PEDIDOS DE SALVAGUARDIA PROVISIONALES Y MEDIDAS DE SALVAGUARIDA PROVISIONALES INMEDIATAS**

**Artículo 14.** La CISD tiene el poder de imponer Pedidos de Protección provisionales a una persona sujeta a este Reglamento o la Política de Salvaguardia del COP que pueda haber incurrido en una Conducta Prohibida. Al considerar la posibilidad de imponer un Pedido de Protección provisional a alguien que se considera un riesgo potencial de daño a otras personas involucradas en el deporte federado y olímpico paraguayo, la CISD solo puede considerar la información proporcionada a la persona incoada y su respuesta.

**Artículo 15.** La CISD tiene la facultad de mantener en vigencia un Pedido de Salvaguardia Provisional ya impuesto. Si existe un Pedido de Salvaguardia Provisional vigente, es posible que los términos del Pedido de Salvaguardia Provisional varíen para garantizar que las medidas de Salvaguardia adecuadas sigan en vigor.

**Artículo 16.** Un Pedido de Salvaguardia Provisional puede ser una de las siguientes:

- a. expulsión de algunos o todos los eventos deportivos (incluidas competencias,

entrenamientos, roles de gobernanza, actividades sociales, actividades



de clubes, eventos de equipos y/o medios de comunicación) ya sea por un período provisional, un período de tiempo determinado o un período indeterminado;

- b. requisitos de capacitación o formación; o
- c. cualquier otra medida de salvaguardia que sea adecuada a la situación.

**Artículo 17.** Se podrá imponer un Pedido de Salvaguardia Provisional cuando se notifique al COMITE OLIMPICO PARAGUAYO que una persona sujeta a este Reglamento o a la Política de Salvaguardia:

- a. ha sido acusado de un delito penal;
- b. está siendo o ha sido investigado por autoridades policiales o cualquier otra autoridad relacionada con la atención social de niños o adultos;
- c. ha sido condenado por un delito o ha sido advertido sobre un comportamiento que potencialmente podría dañar a un individuo; y/o
- d. se ha comportado de tal manera que puede considerarse un riesgo potencial para cualquier persona involucrada en el deporte federado u olímpico paraguayo.

**Artículo 18.** Un Pedido de Salvaguardia Provisional debe ser razonable, proporcionado a la conducta alegada y tener en cuenta lo siguiente:

- a. si alguna persona está, o puede estar, en riesgo de sufrir daños;
- b. la gravedad de la conducta presuntamente cometida;
- c. el riesgo potencial de daño que la persona incoada representa para otros, tanto dentro de la comunidad deportiva como para la población en general;
- d. si una Sanción es necesaria o deseable para permitir que El COMITE OLIMPICO PARAGUAYO, la policía o cualquier otra agencia o autoridad relevante lleve a cabo una investigación para proceder sin obstáculos teniendo en cuenta la necesidad de



**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**



- que cualquier Sanción sea proporcionada; y
- e. cualquier otra circunstancia relevante.

Al considerar si se impone o no un Pedido de Salvaguardia provisional, se deben evaluar los criterios anteriores, tomar nota de la decisión y la base de los criterios sobre los cuales se impuso el Pedido de Salvaguardia provisional.

**Artículo 19.** Cuando se haya impuesto el Pedido de Salvaguardia provisional, se deberá informar a la persona incoada de:

- a. la decisión;
- b. las razones por esta imposición;
- c. los términos;
- d. la fecha en que entra en vigencia;
- e. cuándo finaliza (si se ha fijado una fecha de finalización o si permanecerá en vigencia hasta el final de la investigación, cuando ésta se considerará terminada); y
- f. el derecho a apelar contra la Salvaguardia dentro de los 21 días siguientes a la fecha de la sanción.

**Artículo 20.** Los detalles del Pedido de Salvaguardia deben enviarse a la entidad deportiva a la que está vinculado la persona incoada y a cualquier otra agencia, autoridad o individuo que se crea debe ser informado del Pedido de Salvaguardia para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 21.** Los Pedidos de Salvaguardia provisionales impuestos podrán ser apelados por el incoado ante el Tribunal Disciplinario, que decidirá si lo mantiene o



no, luego de escuchar al incoado y al Oficial de Deporte Seguro.

**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**



## **CAPÍTULO 6. DECISIONES Y APELACIONES**

**Artículo 22.** Concluida la etapa de investigación la CISD decidirá si remite el caso al Tribunal Disciplinario para que emita una decisión.

El Tribunal Disciplinario emitirá su decisión conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario.

Sólo en casos muy extremos se hará pública la decisión. Cualquier agencia e individuo que necesite conocer la decisión será informado del resultado del asunto con reglas claras sobre confidencialidad y divulgación de la información.

Si la persona incoada es exonerada de todas las acusaciones, entonces la decisión sólo podrá hacerse pública con el consentimiento de la persona incoada sujeto de la decisión. El hecho de que se haya desestimado la acusación podrá hacerse público.

**Artículo 23.** El Tribunal Disciplinario notificará la decisión al incoado y al COMITÉ OLIMPICO PARAGUAYO. En caso de ser necesario, el COMITE OLIMPICO PARAGUAYO debe informar a otra autoridad el contenido de la decisión, por aplicación de la legislación local.

**Artículo 24.** Las decisiones del Tribunal Disciplinario serán apelables conforme al Reglamento Disciplinario.



COMITÉ OLÍMPICO  
PARAGUAYO



**Artículo 25.** El plazo para interponer el recurso es de veinte y un días a partir de la notificación de la decisión del Tribunal Disciplinari. Conforme al Estatuto del

PARAGUAYO, las apelaciones serán interpuestas y sometidas al Tribunal Arbitral del Deporte, siguiendo el procedimiento del Código de Arbitraje en materia deportiva. El idioma del procedimiento será el español o el inglés.

**Artículo 26.** En el proceso de apelación, además de las reglas del Código de Arbitraje en materia deportiva, el Panel generalmente considerará la apelación basándose en la información contenida en los documentos que le han presentado la CISD y la persona incoada. Por lo general, se considerará si la CISD consideró o no la información de manera injusta o perjudicial para el apelante, si malinterpretó o no aplicó estas Reglas o la ley aplicable o si llegó a una decisión que ningún tomador de decisiones razonable podría haber tomado (ya sea respecto de responsabilidad, sanción, salvaguardas o cualquier otro asunto relevante).

**Artículo 27.** La decisión del Tribunal Arbitral del Deporte es final y vinculante para todas las partes. Cualquier decisión tomada por el Panel Arbitral será la disposición total, final y completa del asunto y será vinculante para todas las partes. Todas las partes renuncian irrevocablemente a cualquier derecho a cualquier otra forma de apelación, revisión o recurso ante cualquier tribunal o autoridad judicial, en la medida en que dicha renuncia pueda realizarse válidamente.

Este Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Paraguayo en su sesión del \_\_\_\_\_.



**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**



**COMITE OLIMPICO  
PARAGUAYO**

